

ESTATUTOS SOCIEDAD COLOMBIANA DE CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR

CAPITULO I:

Nombre, Domicilio, Naturaleza, Duración y Patrimonio

Artículo 1. NOMBRE La agrupación se denomina “SOCIEDAD COLOMBIANA DE CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR” **y puede identificarse válidamente como “SCC” (SCC)** y así obrará para todos los efectos legales.

Artículo 2. Domicilio: **La Sociedad tiene su domicilio** en la ciudad de Bogotá, República de Colombia **Republica de Colombia** y podrá establecer Seccionales Regionales, capítulos y comités dentro o fuera de su domicilio **principal**, previo cumplimiento de los requisitos señalados en estos estatutos

Parágrafo 1º. : Sede: La Sede de la Sociedad Colombiana de Cardiología Y Cirugía Cardiovascular, quedará bajo la asesoría de las políticas dictadas por el Consejo de Planeación Estratégica de la Sede que en virtud de los presentes Estatutos es creado y lo conformarán los últimos cuatro Expresidentes de la Sociedad con pleno uso de sus facultades y el Presidente actual al momento de tomar la decisión. El Presidente de la SCC. notificará y citará a los Expresidentes. La elección de los miembros tendrá un período de dos (2) años, el cual coincidirá con el período de la Junta Directiva. La decisión del Consejo se tomará por mayoría simple de sus votos. En caso de falta temporal ó absoluta de uno de ellos, será convocado otro Expresidente que cumplirá el período de tiempo para el cual fue elegido a quien reemplaza. La decisión del consejo deberá ser aplicada por la Asamblea por mayoría absoluta.

Parágrafo 2º: Serán funciones adicionales del Consejo de Planeación Estratégica de la Sede aquí creado las siguientes:

1. Colaborar en la Proyección del desarrollo arquitectónico de la Sede
2. Colaborar en la Proyección del crecimiento y mejoría de la Sede
3. Dirigir su actividad personal en busca de recursos científicos, económicos y de dotaciones para buscar el mejor desarrollo de la Sede. Para las decisiones de este Parágrafo se requiere la mayoría simple de sus votos.

Parágrafo 3: La responsabilidad administrativa de la sede queda a cargo de la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo 3: **Naturaleza:** La “SOCIEDAD COLOMBIANA DE CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR” es una **asociación de naturaleza civil, sin ánimo de lucro**, de utilidad común, autónoma, sin discriminaciones políticas, religiosas, sociales ó culturales. Surgida en forma exclusiva de la iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio, entrando a formar parte del sub-sector privado del sector salud. Sin ánimo de lucro dedicada al estudio, investigación, educación permanente en búsqueda del mejoramiento continuo de la calidad del conocimiento médico cardiovascular y difusión de este y de las prácticas de las

disciplinas cardiológicas entre sus asociados y en la comunidad médica, así como entre la comunidad en general, buscando conocer y aplicar los avances de la ciencia en este campo específico, así como propiciar cambios **las** conductas y hábitos individuales y poblacionales, en busca de la salud cardiovascular de nuestra población.

Duración: Tendrá una duración de cien (100) años, la cual podrá ser prorrogada por decisión de la Asamblea General.

Artículo 4.: El patrimonio de la SCC está formado por:

1. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título durante su existencia
2. Las cuotas de afiliación, de sostenimiento y extraordinarias de los miembros.
3. Los auxilios o donaciones que reciba
4. La suma de dinero que reciba por los servicios que ofrezca o que obtenga a título no oneroso.
5. Los importes obtenidos como producto de las ventas o transacciones que realice.

CAPITULO II

Artículo 5. La SCC es una entidad privada, autónoma y de carácter científico que tiene las siguientes finalidades:

1. Propender por la divulgación de las disciplinas cardiológicas y al progreso de la Cardiología, estimulando o promoviendo trabajos científicos de investigación, convocando a reuniones científicas, organizando cursos de postgraduados y haciendo publicaciones en la Revista que será el órgano oficial de divulgación de la Sociedad.
 2. Promover el estudio de los problemas médico-sociales que se relacionan con el bienestar del enfermo cardiópata.
 3. Velar por el cumplimiento de la ética en el ejercicio de la cardiología
 4. Vigilar y sugerir las normas y requerimientos para la enseñanza y la práctica de la Cardiología, Cirugía Cardiovascular y Cardiología Pediátrica, así como de la educación continuada en estas y la de sus Subespecialidades y ramas, a los organismos competentes.
 5. Asesorar a las Entidades Públicas o Privadas en todo lo concerniente a tecnología científica, actividades y desarrollo de la cardiología
 6. Informar a las autoridades gubernamentales de cualquier irregularidad o hecho que vaya en contra de la ética o interese de la cardiología y así mismo asumir el puesto cuando se le requiera de carácter seguro y legal.
 7. Propender por el bienestar científico, social, académico y cultural de sus miembros.
- Artículo 6.: En desarrollo de los objetivos establecidos en el artículo anterior, la SCC podrá adelantar a través de sus dignatarios, de las personas legal y estatutariamente autorizadas, toda suerte de diligencia a cumplir con tal fin

CAPITULO III – Miembros de la SCC

Artículo 7: La SCC estará integrada

1. Miembros Honorarios
- 2. Miembros Eméritos**
3. Miembros Correspondientes
4. Miembros de Número
5. Miembros Asociados
6. Miembros Adherentes

Artículo 8.: Serán Miembros Honorarios

1. Aquellos médicos nacionales o extranjeros a quienes se conceda tal honor, en atención a sus destacadas actuaciones en el campo de la cardiología o a su importante colaboración al logro de los fines de la Sociedad. Su nombramiento requiere de la aprobación unánime de la Junta Directiva de la SCC.

2. Aquellos miembros **de número** que cumplan 25 años ininterrumpidos de haber sido admitidos en la SCC. **y que se encuentren a paz y salvo; los miembros que dejan más de 3 años sin cancelar la cuota de sostenimiento, o que tengan algún problema de ética, pierden la membrecía de Miembro Honorario.**

3. Por decisión unánime de la Junta Directiva, a aquellos Miembros cuya vinculación con la SCC haya sido de colaboración amplia y fructífera, pero que por enfermedad ó invalidez definitiva certificada, que le impidan desarrollar su actividad profesional para cumplir con las cuotas establecidas.

4. Aquellos médicos nacionales ó Extranjeros, **quienes se conceda tal honor en atención a sus destacadas actuaciones en el campo de la cardiología o a su importante colaboración con el logro y los fines de la sociedad. El** nombramiento requiere de la aprobación unánime de la Junta Directiva.

5. Por derecho propio los Expresidentes.

Artículo 8 A: serán miembros Eméritos los miembros que hayan sido presidentes elegidos de la Sociedad, es decir serán miembros Eméritos todos los Expresidentes de la SCC

PARÁGRAFO: Los miembros honorarios que hayan sido previamente Miembros de Número, tendrán los mismos derechos de estos y conservarán el derecho a voz y Voto en las Asambleas. Serán eximidos del pago de cuotas ordinarias o de sostenimiento y de las extraordinarias de la SCC.

Artículo 9.: Serán “Miembros Correspondientes” los médicos colombianos residentes fuera del país y los extranjeros que estén dedicados total ó parcialmente al estudio de la cardiología y que a juicio de la Junta Directiva de la SCC merezcan tal distinción. Su nombramiento necesita de la aprobación unánime de la Junta Directiva de la SCC. Estos no tendrán voz ni voto en las asambleas de la Sociedad. No pagarán cuotas de inscripción como tampoco ordinarias ó de sostenimiento ni extraordinarias. También aquellos Miembros de Número de la

SCC que viajen a radicarse en el extranjero y que soliciten el cambio de su membresía, caso en el cual no pagarán cuotas ordinarias ni extraordinarias, pero perderán el derecho a Voto y al de ser elegidos, conservando únicamente el derecho a Voz en las Asambleas Generales.

Artículo 10: Serán “Miembros de Número” los médicos Colombianos y extranjeros residentes en Colombia, que estén dedicados al ejercicio de la Cardiología, Cirugía Cardiovascular, Cardiología Pediátrica ó cualquiera de sus ramas o subespecialidades y que cumplan los requisitos señalados en el artículo 13º de los presentes Estatutos. Conservarán el derecho de voz y voto en las asambleas siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la SCC.

Artículo 11: Serán “Miembros Asociados” los profesionales de cualquier universidad nacional o extranjera con título debidamente reconocido en Colombia por la autoridad competente y que trabaje en un área de la salud vinculada con la especialidad de cardiología y cirugía cardiovascular, que cumpla los requisitos señalados en el artículo 14º. Estos no tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas de la SCC. Pagarán el 50% de la cuota de admisión y de mantenimiento anual. No pagarán cuotas extraordinarias.

Artículo 12.: Serán “Miembros Adherentes”, aquellos médicos de postgrado de un programa universitario de cardiología, cirugía cardiovascular ó de cardiología Pediátrica, aceptado por la SCC. y que así lo soliciten, presentando su petición con el lleno de los requisitos y con la aprobación unánime de la Junta Directiva. Esta categoría tendrá su vigencia mientras se encuentren vinculados al programa académico y se perderá al terminar en forma satisfactoria su entrenamiento de postgrado. Esta categoría se podrá prolongar en el tiempo en caso de realizar estudios de supraespecialidad, siempre y cuando esta última sea continua o no medien más de seis (6) meses entre la terminación del entrenamiento de post grado y el inicio de la supraespecialidad. No aplica para quienes siendo ya miembros de número de la SCC decidan realizar estudios de supraespecialidad ó para quienes hallan terminado hace más de un (1) año su especialidad y nunca antes haber pertenecido como miembros adherentes. Tendrán derecho a Voz pero no a Voto en las Asambleas de la SCC. Al terminar satisfactoriamente los estudios de entrenamiento podrán optar por la categoría de Miembros de Número, cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 11 y 13 de los presentes estatutos. Si esta solicitud y su aprobación por la Junta Directiva de la SCC es continua a la terminación de los estudios y no median más de seis (6) meses entre la terminación de los estudios de postgrado y el ingreso a esta nueva categoría, no pagarán el derecho ó cuota de admisión correspondiente para ingreso a miembro de número. El miembro Adherente pagará solo el 50% de la cuota de Admisión, pero no pagarán cuota anual ó de sostenimiento ni cuotas Extraordinarias. La exclusión del programa académico acarrea la pérdida automática de esta investidura.

CAPITULO IV

Artículo 13.: Serán condiciones de admisión para los miembros de número:

1. Ser médico graduado en cualquier universidad nacional aprobada por el Estado, o extranjero con título reconocido en Colombia por la autoridad competente, con el lleno de los requisitos legales para ejercer la medicina en Colombia.
2. Haber cursado por lo menos tres(3) años de la especialidad de Medicina Interna y tener el título de especialista en esta área, más dos (2) años de cardiología y tener el título de especialista en Cardiología, ó tres (3) años de la especialidad de Pediatría y tener el título de especialista en esta área, más dos (2) años de cardiología pediátrica y tener el título de especialista en esta área ó tres (3) años de la especialidad de Cirugía General y tener el título de especialista en esta área más dos (2) años de Cirugía Cardiovascular, y tener el título de especialista en esta área, en programas aceptados por la SCC.
3. Llenar los requisitos legales para ejercer la especialidad de cardiología, Cardiología pediátrica y Cirugía cardiovascular en el país.
4. Presentar la solicitud de ingreso de la SCC, acompañada del currículum vitae, con la documentación señalada en el correspondiente formulario y recibir la aprobación unánime de la Junta Directiva de la SCC.
5. Por decisión del Comité de acreditación que por los presentes estatutos se crea, conformado por cuatro (4) Expresidentes quienes evaluarán los casos de especialistas aspirantes a miembros de número que no cumplan estrictamente la totalidad de los requisitos anteriores, pero que por las calidades y cualidades científicas y personales así como de su entrenamiento quieran pertenecer a esta categoría de la SCC. La decisión motivada y por escrito de este Comité será remitida a la Junta Directiva de la SCC para que esta surta el trámite pertinente de su aprobación o no del aspirante y le sea comunicado. Las reuniones de este Comité de Acreditación serán citadas por el Presidente de la SCC, con ocho (8) idas mínimo de antelación, por escrito a cada uno de los miembros del mismo. La decisión motivada y por consenso, será dada por escrito y será remitida a la Junta directiva de la SCC para que esta surta el trámite pertinente de la aprobación o nó del (los) aspirante (s) y les sea comunicado. Copia de esta decisión quedará en la hoja de vida de ingreso a la SCC para los archivos pertinentes.

Artículo 14: Serán condiciones de admisión para los miembros Asociados:

1. Ser profesional graduado en cualquier universidad nacional o extranjera con título reconocido en Colombia por autoridad competente. En un área de la salud ó que su trabajo se relacione con la actividad cardiovascular
2. En caso de ser médico, ejercer una especialidad diferente de la cardiología
3. Presentar su solicitud de ingreso con el lleno de los requisitos y recibir la aprobación unánime de la Junta Directiva.
4. Pagarán el 50% de la cuota de Admisión y el 50% de la cuota anual ó de sostenimiento, no pagarán cuotas extraordinarias.

CAPITULO V

Obligaciones y deberes de los Miembros

Artículo 15: Son obligaciones de los Miembros

1. Participar activamente en el funcionamiento de la Sociedad mediante la colaboración y cumplimiento de las tareas que se comprometa con cualquiera de los organismos administrativos y científicos de la Sociedad.
2. Actuar con lealtad, solidaridad e interés en todo cuanto atañe a la Sociedad
3. Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinaria fijadas por el respectivo órgano administrativo de la Sociedad
4. Cumplir con los Estatutos de la Sociedad y con las demás disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva
5. Participar, si es Miembro de Número, ú Honorario que haya sido antes de número, con su voto en la elección de Junta Directiva de la Sociedad.
6. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y participar activamente en ella.
7. Promover la afiliación de nuevos médicos especialistas en la rama de la cardiología, o no cardiólogo, pero que tenga vinculación con dicha especialidad y que cumpla con los requisitos de admisión señalados en los artículos 8º. 9º., 10º., 11º., 12º., 13º. Y 14º. De los presentes Estatutos, según sea la categoría.
8. Los demás deberes y obligaciones que impongan los Estatutos o los órganos administrativos de la Sociedad.

Artículo 16: Son deberes de los Miembros:

1. Participar en la Asamblea General y de la Seccional Regional con Voz y Voto de acuerdo a su categoría, así como en los Capítulos, Comités, Comisiones ó Consejos para los cuales haya solicitado ingreso ó haya sido designado.
2. Presentar proposiciones que contribuyan al logro de los objetivos de la Sociedad.
3. Controlar el cumplimiento de las labores y acciones definidas por la Asamblea General y la Asamblea de la Seccional Regional.
4. Elegir y ser elegido Miembro de la Junta Directiva Nacional ó de la Seccional Regional, si es miembro de número y formar parte de cualquier grupo, comité ó comisión para el que sea nombrado.
5. Gozar de todos los beneficios y servicios que ofrezca la Sociedad, siempre y cuando se halle a paz y salvo.
6. Inspeccionar libremente y en cualquier momento los libros de Actas, los de contabilidad y demás papeles y archivos de la Sociedad.

PARÁGRAFO 1 : Los Miembros que se encuentren atrasados en el pago de sus cuotas ordinarias por más de un (1) año, no tendrán ni Voz ni Voto en las decisiones de la Asamblea General ó de la Asamblea de la Seccional Regional, y en los demás organismos establecidos por la Sociedad.

PARÁGRAFO 2: Los Miembros que se encuentren atrasados en el pago de sus cuotas ordinarias por dos (2) años o más, serán catalogados como INACTIVOS y perderán los derechos y beneficios de ser miembro de la SCC. Los cuales serán restablecidos una vez realice el pago correspondiente de acuerdo con la Tesorería de la SCC ó con la Junta Directiva.

CAPITULO VI

Artículo 17: Se tendrán como causales de retiro y de sanción ó faltas graves las siguientes:

1. Falta de Asistencia a cinco (5) ó más sesiones de la Asamblea General en forma consecutiva, sin excusa justificada.
2. Atraso ó falta de pago de las cuotas ordinarias y Extraordinarias por un período de más de dos (2) años.
3. La violación de los Estatutos de la SCC
4. Por falta contra el Honor y la Ética a juicio del Tribunal de Ética Nacional ó regional, de las Autoridades competentes ó del Comité de ética de la SCC.
5. Por incumplimiento de las políticas de la SCC.
6. Son causales de retiro: Por sanción, por Muerte y por Retiro voluntario
7. En caso de Retiro voluntario se deberá hacer comunicación escrita a la Junta directiva de su renuncia a la membresía, la cual aceptada, deberá ser dada a conocer al dimitente, a la Seccional Regional del dimitente y al ó los Capítulos de subespecialidades a los que perteneciera para el manejo administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO 1: La aplicación de las causales 1, 2, 3, 4 y 5 requieren resolución de la Junta directiva y comunicación escrita al interesado, la falta de descargos ante la Junta por parte de este, sea escrita ó presencial se considera como aceptación tácita de la falta.

PARÁGRAFO 2: La Sanción para la causal 1, será la de amonestación escrita por parte de la Junta Directiva de la SCC que lo inhabilita para participar en Capítulos de subespecialidades, Comités, Consejos, Comisiones ó grupos de la SCC., hasta que asista por lo menos a dos (2) Asambleas Generales ó Extraordinarias consecutivas, con lo cual cesará toda limitación en sus derechos de Miembro en la categoría correspondiente. Se deberá hacer comunicar interna de su sanción para el manejo administrativo correspondiente. La sanción para la causal 2 será la de pasar a MIEMBRO INACTIVO, estado en el cual se pierden todos los derechos de Miembro de acuerdo a la categoría. Podrá reintegrarse a la categoría correspondiente con todos los privilegios, una vez se cancelen las deudas atrasadas y los intereses corrientes y moratorios correspondientes, previo acuerdo con la Tesorería y la Junta Directiva, en la forma de pago y en el monto de la deuda, quienes son los autorizados para otorgar descuentos y plazos de acuerdo al estudio de cada caso particular.

La sanción para la causal 3 será tomada por la Junta directiva de la SCC y podrá ir desde la amonestación verbal, amonestación escrita hasta la pérdida de la Membrecía temporal de máximo un (1) año. En caso de reincidencia, pérdida de la investidura por dos (años) y para optar por un reingreso a la SCC deberá iniciar nuevamente el proceso de solicitud como cualquier nuevo aspirante con pérdida de la antigüedad y deberá tener la Aceptación escrita del Comité de Ética de la SCC. Esta misma sanción se aplicará a quienes reiteradamente fallen en cuanto a la causal cinco (5) La sanción para la causal 4 la tomará el Comité de Ética de la

SCC, luego de allegar los informes de la autoridades civiles ó penales ó de los Tribunales Regionales ó Nacional de Ética Médica, y consiste en la pérdida de por vida de la investidura en la categoría correspondiente y no podrá optar por ingresar nuevamente en la SCC en esta ú otra categoría, salvo fallo absolutorio ó revocatorio dado por las autoridades civiles o penales competentes o por los Tribunales regionales ó Nacional de Ética Médica, y su caso será estudiado nuevamente por el Comité de Ética de la SCC. Quien será quien comunique de su nueva decisión a la Junta Directiva de la SCC para su reintegro.

Las sanciones descritas se deberán informar internamente para el manejo administrativo pertinente a la Junta Directiva, a la Tesorería, a la Junta Directiva de la Seccional Regional, a las Directivas de los Capítulos de subespecialidades, a los Comités, Consejos ó comisiones a las que pertenecía el sancionado.

CAPITULO VII

La Dirección y Organización de la Sociedad

Artículo 18: La Sociedad Colombiana de Cardiología estará gobernada así:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El Presidente
4. El Revisor Fiscal
5. El Fiscal Médico

CAPITULO VIII

De la Asamblea General

Artículo 19: La Asamblea General constituye la suprema autoridad de la SCC y estará compuesta por todos los Miembros Honorarios que hubieren ostentado la calidad de Miembro de Número y por todos los Miembros de Número activos y a paz y salvo con la SCC, quienes no podrán se representados por terceros ni otorgar poder general o especial verbal o escrito para ser representados en la Asamblea. Asistirán también los Miembros Asociados y Adherentes con voz y sin voto quienes no podrán ser elegidos.

Artículo 20: La asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una (1) vez al año, de acuerdo a la normatividad vigente para este tipo de sociedades, de forma obligatoria en los tres primeros meses del año, ó mediante citación para los eventos ó congresos médicos y cardiológicos nacionales.

Artículo 21: La Asamblea General se reunirá Extraordinariamente, cuando lo exijan las necesidades imprevistas ó urgentes de la SCC. por convocación de la Junta Directiva, del Presidente, del Fiscal Médico, del Revisor Fiscal ó por solicitud de un número de Miembros representantes de la $\frac{1}{4}$ (cuarta) parte ó más de Miembros de Número a Paz y Salvo, activos. Para su convocatoria Por su carácter de Urgente ó imprevista bastará con citarse con diez (10) días de anticipación utilizando los mismos canales de comunicación previstos para las Asambleas Generales Ordinarias, indicando así mismo el Orden del Día, fecha, sitio y hora de la reunión,

así como el ó los citantes a la misma, él ó los temas específicos a tratar, y solo se podrán avocar los temas para los cuales fue citada.

Artículo 22: La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General Ordinaria se hará mediante notificación personal a cada uno de los Miembros o por comunicación dirigida a la dirección que de ellos aparezca registrada en la Secretaria de la SCC o mediante publicación en la Revista de la SCC, Boletín de la SCC. ó circular específica para tal fin de la Junta Directiva, que circule con una antelación no menor de veinte (20) días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea, incluyendo el Orden del Día. La Asamblea General de la SCC se reunirá en el domicilio principal de la SCC, el día y la hora indicados en la convocatoria, o en el lugar que elija la Junta Directiva, que igualmente se informará en la citación.

Artículo 23: Habrá quórum deliberatorio y decisorio cuando asista un número plural de miembros con voz y voto que representen por lo menos el 51% de los miembros a paz y salvo con la SCC. Las decisiones tomadas serán válidas con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo cuando se trate de reformas al Estatuto Social, en cuyo caso deberán ser aprobadas con el voto favorable de un número plural de miembros que representen las dos terceras partes de los miembros presentes. En el evento de cumplir a cabalidad con la convocatoria y no llegar a conformarse el quórum requerido, y habiendo pasado una hora de la convocatoria inicial, los asistentes podrán convocar a nueva Asamblea que podrá sesionar de inmediato y conformará quórum deliberatorio y decisorio un número plural de Miembros a paz y salvo con la SCC que representa el 80% de los asistentes a la anterior Asamblea convocada. Para todos los efectos en esta segunda Asamblea permanecerán vigentes las mayorías estipuladas en los presentes estatutos.

Artículo 24: En las sesiones ordinarias de la Asamblea General se tratará:

1. Orden del Día de los asuntos relativos a la marcha de la SCC
2. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente de ternas que le presente la Junta Directiva y fijar su remuneración. Podrán ser reelegidos por solicitud de la Junta Directiva, caso en el cuál no habrá lugar a terna.
3. De los temas científicos objeto de la SCC
4. De los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva o los Miembros.
5. Examinar los informes de los funcionarios de la SCC
6. Reformar los Estatutos
7. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la SCC
8. Confirmar la formación de las Seccionales Regionales y de Capítulos de subespecialidades.
9. Aprobar los estados contables y financieros de la SCC.
10. Elegir al Editor de la Revista Colombiana de Cardiología de la SCC., entre los candidatos presentados por la Junta Directiva de la SCC.
11. Modificar el valor de las cuotas de admisión y de las ordinarias. Asignar el valor de las cuotas Extraordinarias.

12. Designar mediante votación la sede del Congreso Nacional de Cardiología.
 13. Elegir al Presidente, a los miembros principales de la Junta Directiva y al Fiscal Médico.
 14. Los demás que por Estatutos no correspondan a otro órgano.
- Artículo 25: La Asamblea General extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el Orden del Día

CAPITULO IX

De la Junta Directiva

Artículo 26: La Junta Directiva estará integrada por Miembros Principales que son los siguientes: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal Médico y por Miembros Vocales que por derecho propio son los Presidentes de las Seccionales Regionales, un representante gubernamental, cuando las normas y reglamentos del organismo de vigilancia y control así lo definan. Todos tendrán derecho a Voz y Voto, excepto el Tesorero y el Fiscal Médico quienes tendrán únicamente Voz. Para ser miembro Principal de la Junta Directiva de la SCC se requiere de seis (6) años de antigüedad ininterrumpida como Miembro de Número.

Artículo 27: La elección de los Miembros Principales de la Junta Directiva se hará para un período de dos (2) años, por la Asamblea General mediante votación secreta, en papeleta escrita ó en cualquier otro medio electrónico ó electromagnético ó de informática que asegure el secreto de la misma y aplicando el cuociente electoral. El cuociente electoral se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos por el número total de las personas que hayan de elegirse. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos. Será elegido Presidente el nombre de quien encabeza la lista que obtuvo la mayor votación. En caso de empate, se repite la votación, solo entre las listas que quedaron empatadas.

PARÁGRAFO 1: En caso de presentarse una vacante por renuncia irrevocable, por faltas temporales que sean o nó comunicadas a la Junta Directiva, o por faltas definitivas, durante el período actuante de la Junta electa, automáticamente será reemplazado por el Miembro de Número que tuvo el mayor residuo en la elección inmediatamente anterior y a quien por derecho propio le corresponde. Si hubiese existido únicamente una sola lista en dicha elección se autorizará a la Junta Directiva para nombrar su reemplazo, dentro de los miembros vocales, por el período de tiempo para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO 2º. La votación se realizará sobre planchas inscritas ante la Presidencia ó Secretaría de la SCC. **15 días antes** como mínimo, antes de la Asamblea General y contendrán cada una cinco (5) nombres que son los cargos principales a proveer de la Junta Directiva, salvo la elección del Fiscal Médico, la cuál se hará en votación independiente pero simultánea con la de los miembros principales de la Junta Directiva, cumpliendo los requisitos de inscripción individual

previa descritos anteriormente en este párrafo. Será elegido Fiscal Médico el miembro de número inscrito que obtenga la mayoría simple de votos.

Artículo 28: Los miembros principales de la Junta Directiva se elegirán para un período de dos (2) años, su elección se hará durante el Congreso Nacional de Cardiología Y su posesión se hará en forma inmediata en la ceremonia de clausura del mencionado evento. Podrán ser reelegidos para dos (2) períodos más en el mismo ó en otro cargo de Miembro principal de la Junta Directiva con excepción del cargo de Presidente quien no podrá ser reelegido. De esta manera un miembro de la Junta Directiva podrá permanecer en ella hasta seis años en total sucesivos o no, a menos que sea elegido Presidente de la SCC. caso único en el cual se podrá pertenecer a la Junta directiva por un cuarto período, y deberá abandonar la Junta Directiva una vez finalice su período. Si quien opta por buscar este cuarto período como Presidente de la SCC. no lo logra, deberá ceder su puesto en la Junta directiva, al siguiente renglón de la lista que encabezaba.

Artículo 29: La Junta Directiva elegida y posesionada entrará en un período de empalme administrativo, de treinta (30) días, desde el día de su posesión, cuando la Junta saliente hará entrega formal, personal y efectiva de los Libros, Fondos y una relación de los asuntos en marcha.

Artículo 30 La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para planear y ejecutar las acciones tendientes a cumplir con los objetos de la SCC y defender los intereses de la misma y de sus asociados, en especial los siguientes:

1. Elaborar y definir los mecanismos para poner en marcha los planes y objetivos de acuerdo a las políticas trazadas por la Asamblea.
2. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias
3. Elaborar el presupuesto de rentas y gastos de la Sociedad, revisar su aplicación y preparar los balances semestrales.
4. Autorizar al Presidente de la Sociedad para celebrar o ejecutar todo acto o contrato de carácter operativo, cuya cuantía sea superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales, vigentes al momento de la decisión.
5. Establecer o celebrar acuerdos o convenios con otras organizaciones similares de carácter institucional, que sean necesarios para el cumplimiento del mandato de la Asamblea y los objetivos de los presentes Estatutos
6. Elaborar los reglamentos internos, hacer el nombramiento, proveer los cargos y señalar las funciones de los empleados necesarios para administración y funcionamiento de la SCC y emitir las Resoluciones indispensables para la adecuada organización de la misma.
7. Proferir las Resoluciones relacionadas con las acciones disciplinarias impuestas a los miembros de la sociedad y atender el concepto emitido por las Entidades Médicas, el Tribunal de Ética Médica Nacional ó Departamental, el Comité de ética de la SCC ó la Asamblea cuando fuere el caso.
8. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los miembros, velando por los intereses colectivos.
9. Integrar los diferentes comités científicos y coordinar su trabajo y desarrollo científico, orientado hacia la comunidad, fomentando campañas de divulgación, promoción y prevención, así como su reglamentación, normatividad y cargos de dignatarios mediante la promulgación de resoluciones para tal fin.

10 Presentar a la Asamblea General Ordinaria junto con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre las labores científicas relacionadas, los proyectos a realizarse en tal sentido y sobre la actuación, situación económica y la financiera de la Sociedad.

11. Señalar en cada caso el monto de las cuotas extraordinarias

12. Establecer las políticas y mantener las relaciones de la SCC con el gobierno, Entidades Privadas y otras sociedades científicas nacionales e internacionales, la industria farmacéutica y de tecnología.

13. Organizar las actividades científicas que den cumplimiento a los presentes estatutos y proyectar, dirigir y realizar un Congreso Nacional de Cardiología con una periodicidad máxima entre cada uno de ellos de dos (2) años, con una designación de Sede previa de cuatro (4) años, por los que se instará a la Asamblea quien es la que la designa, para que lo haga en su tiempo adecuado.

14. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás funciones que le correspondan y presentar reforma de Estatutos cuando lo considere conveniente o por solicitud de la Asamblea o sus miembros.

15. Fomentar, crear e integrar los Capítulos de las Subespecialidades que cumplan con los requisitos, coordinar su trabajo y desarrollo científico, así como su reglamentación, normatización, cargos y dignatarios, mediante la promulgación de resoluciones para tal fin.

16. Dar trámite e inicio a la solicitud de creación de nuevas Seccionales Regionales, que cumplan con los requisitos, realizadas por los interesados, así como proceder a su instalación con los requisitos cumplidos e informar a la Asamblea General para su confirmación.

17. Constituir el TRIBUNAL DE ÉTICA de la SCC. Conformado por la Junta Directiva de la SCC y el Consejo de Planeación Estratégica, que actuará y dará concepto sobre la posible pérdida de la calidad de miembro de la SCC de cualesquiera de sus asociados o sobre hechos o actividades de tipo ético que pueden lesionar las relaciones entre si de los asociados, entre las instituciones cardiológicas ó entre ellas y sus asociados ó con la SCC. Será consultor de la Junta en los temas y asuntos que le sean requeridos por las Seccionales Regionales, los Capítulos de Subespecialidades, la Asamblea General ó la misma Junta Directiva. Dará su opinión escrita mediante resoluciones que serán emitidas y entregadas a la Junta Directiva de la SCC. y al ente que halla hecho la consulta. Sus decisiones se tomarán por Consenso y creará su propio reglamento de funcionamiento interno. Será presidida por el Expresidente más antiguo, y tendrá un período de vigencia igual al de la Junta Directiva actuante.

PARÁGRAFO 1º. Los Capítulos de subespecialidades a que se refiere el inciso 15 del presente artículo y las Seccionales Regionales a que se refiere el inciso 16, trabajarán en forma coordinada con la Junta Directiva de la SCC en las diferentes actividades científicas que proyecten realizar (Congresos, concursos, simposios, etc.) deberán ser informadas y tener la aprobación previa de la Junta Directiva de la SCC. Queda expresamente prohibido a los Comités Científicos, a los Capítulos de subespecialidades y a las seccionales regionales, comprometer el nombre de la SCC sin previa autorización de la Junta Directiva. La parte económica y financiera de las actividades mencionadas, será manejada por el Tesorero de la SCC de

acuerdo a las recomendaciones de contabilidad y de la Revisoría Fiscal, puesto que los excedentes ó pérdidas irán con cargo a los fondos de la SCC.

PARÁGRAFO 2º. La Junta Directiva de la SCC podrá crear y reglamentará las ayudas educativas para sus asociados mediante resoluciones.

PARÁGRAFO 3º. Los Capítulos de las Subespecialidades a que hace referencia el inciso 15 del presente artículo, estarán conformados por lo menos por quince (15) miembros de la SCC, que practiquen la misma subespecialidad ó área cardiológica y que así lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, para que ésta con aprobación unánime proceda a su creación. No podrá existir más de un capítulo por Subespecialidad ó área cardiológica, pero un miembro podrá pertenecer a más de un capítulo. Tendrá un Presidente y en secretario elegidos entre los miembros del Capítulo, con inscripción individual, por votación, por mayoría simple de votos. Creará su propio reglamento que no podrá ir contra los presentes estatutos. Podrá elegir otros dignatarios si lo considera necesario. Para pertenecer a un Capítulo de Subespecialidad se requiere, ser miembro de número ú honorario, estar a paz y salvo, solicitar por escrito al Capítulo su deseo de pertenece al mismo y demostrar que trabaja activamente en la Subespecialidad correspondiente.

PARÁGRAFO 4º. La Junta Directiva de la SCC podrá crear por unanimidad las distinciones que crea necesarias y reglamentará su otorgamiento mediante resoluciones.

PARÁGRAFO 5: El Capítulo de la Subespecialidad de Cirugía Cardiovascular, será el único que podrá funcionar como una Seccional Regional y se someterá a su reglamentación, por este hecho su Presidente actuará en la Junta Directiva como Miembro Vocal, con Voz y Voto.

PARÁGRAFO 6: El Capítulo de subespecialidad de Enfermería Cardiovascular, será el único que podrá ser formado por Miembros Asociados, y se someterá a la reglamentación general de los capítulos de Subespecialidades, su presidente podrán asistir a la Junta Directiva en calidad de invitado, donde tendrá Voz pero no Voto.

CAPITULO X

Del Presidente

Artículo 31: La SCC tendrá un presidente elegido para un período de dos (2) años quien es el representante legal y a su vez será el Presidente de la Junta Directiva, de la Asamblea General y del Congreso Nacional de Cardiología que realice esta Junta Directiva. La SCC tendrá un primer Suplente del Presidente quien actuará a falta temporal o definitiva del Presidente y ocupará el cargo de Primer Vicepresidente de la Junta Directiva. Tendrá igualmente un Segundo Suplente del Presidente, quien actuará con las funciones de representación legal del Presidente en caso de faltas absolutas o temporales de éste y del Primer Vicepresidente. Este

funcionario ocupará el cargo de Segundo Vicepresidente de la Junta Directiva de la SCC.

PARÁGRAFO 1º. Para el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la SCC no habrá reelección.

Artículo 32: El presidente será el Representante Legal de la Sociedad.

Artículo 33: El candidato a Presidente de la SCC., o sea para aquellos miembros de número que encabezan listas ó planchas para la elección de Junta Directiva de la SCC., deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser miembro de número activo y a paz y salvo
2. Antigüedad ininterrumpida de seis (6) años como miembro de número
3. Haber pertenecido como mínimo a una Junta Directiva anterior.
4. Haber tenido actividad académica docente reconocida.

Artículo 34: Son funciones del Presidente o su Suplente las siguientes

1. Representar legalmente la SCC
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
3. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva cuando fuere el caso y en los términos señalados en los presentes Estatutos.
4. Rendir por escrito un informe sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea
5. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos, resoluciones y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización de la SCC.
6. Ordenar las cuenta de gastos determinadas en el presupuesto por la Asamblea o por la Junta Directiva.
7. Velar por el cumplimiento de las normas y de las finalidades de la SCC.
8. Nombrar los funcionarios que por razón de su cargo le corresponda hacer, así como proveer los cargos de los Miembros Principales en la Junta directiva, entre los miembros elegidos a esta, a excepción del Fiscal Médico, el cual es nombrado por votación directa e independiente por la Asamblea General.
9. Notificar y citar a los Expresidentes que conformarán el consejo de Planeación Estratégica de la Sede, notificar y citar a los Expresidentes que conformarán el Comité ó Tribunal de Ética de la SCC., Designar y citar a los Expresidentes que conforman el Comité de Acreditación, así como Designar, nombrar y citar a otros miembros Expresidentes o nó que deban conformar otros organismos o comités ó consejos de asesoría de la Junta Directiva de la SCC.
10. Proponer los nombres de Miembros Honorarios para estudio y aceptación por parte de la Junta Directiva de la SCC.
11. Modificar ó suspender las cuotas ordinarias ó extraordinarias en casos excepcionales en los casos de calamidad regional ó nacional, ó en casos individuales, con aprobación unánime de la Junta Directiva.
12. Solicitar autorización motivada a la Junta Directiva para celebrar ó ejecutar todo acto ó contrato de carácter operativo cuya cuantía sea superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la decisión.
13. Las demás atribuciones que conlleven el cumplimiento de los presentes Estatutos.

Artículo 35: En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el Primer Vicepresidente hasta completar el período para el cual fue elegido.

CAPITULO XI

De los Vicepresidentes

Artículo 36: El Primer Vicepresidente será nombrado por el Presidente, de los nombres de la lista elegida por la Asamblea General para ser miembros principales de la Junta directiva y reemplazará al Presidente en su ausencia definitiva o temporal. En caso de falla definitiva éste ocupará tal cargo hasta completar el período para el cual fue elegido. El Segundo Vicepresidente será nombrado por el Presidente, de los nombre de la lista elegida por la Asamblea General para ser Miembros Principales de la Junta directiva y reemplazará al primero en sus faltas temporales ó definitivas con las mismas atribuciones. Podrán tener otras funciones específicas determinadas por la Junta directiva ó la Asamblea General Del Secretario

Artículo 37: La SCC tendrá un secretario nombrado por el Presidente, entre los nombres de la lista elegida por la Asamblea General para ser miembros principales de la Junta Directiva. Dicho funcionario será además el Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la SCC.

Artículo 38: Son funciones del Secretario

1. Llevar los libros de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
2. Hacer las citaciones para las reuniones de estos cuerpos.
3. Atender y llevar la correspondencia de la Sociedad.
4. Dar fe de los actos de la Sociedad y autenticar con firma las Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea.
5. Organizar y velar por el correcto funcionamiento del archivo
6. Llevar el registro de los afiliados o Miembros.
7. Las demás que la Junta Directiva y la Asamblea le asignen.

CAPITULO XII

Del fiscal Médico Artículo 39: Es un Miembro de número de la SCC., que será elegido por la Asamblea General de miembros, por mayoría simple, en votación secreta, individual e independiente pero simultánea con la votación de listas ó planchas para la Junta Directiva. Los aspirantes deben cumplir los requisitos para ser miembro de la Junta directiva como Miembro Principal, y deberán inscribir su nombre como aspirantes ante la Secretaría ó la Junta Directiva de la SCC, con 72 horas de anticipación como mínimo antes de la elección. Es Miembro Principal de la Junta Directiva donde tendrá Voz pero no Voto. y sus funciones serán:

1. Cerciorarse de las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la SCC se ajusten a lo prescrito en los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la SCC y en el desarrollo de sus negocios.

3. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Entidades sin ánimo de lucro y rendirle los informes a que se hayan lugar o le sean solicitados.
4. Vigilar que se cumpla el espíritu con y para lo cual fue creada la SCC, de las normas estatutarias y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con las cuales la SCC desarrolla sus programas y proyectos en el cumplimiento de su objeto.
5. Velar por la legalidad en las relaciones laborales entre la SCC y sus empleados ó contratistas.
6. Velar porque las relaciones de la SCC con otras asociaciones ó sociedades nacionales ó extranjeras, se lleven a cabo en procura del bien de la SCC y que pueda ejercer sus derechos derivados de estas relaciones y que en todo caso no atenten contra los presentes estatutos.

CAPITULO XIII

Del Tesorero

Artículo 40: La SCC tendrá un tesorero que será elegido por el Presidente, entre quienes hubieren sido elegidos por la Asamblea General como miembros principales de la Junta Directiva, donde tendrá Voz pero no Voto y sus funciones serán:

1. Supervisar la contabilidad de la SCC
2. Abrir una o más cuentas bancarias con los fondos de la SCC previa autorización de la Junta Directiva
3. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de la SCC
4. Rendir informe a la Junta Directiva de la SCC en sus reuniones ordinarias o cuando ésta lo solicite.
5. Presentar a la Asamblea General el informe de Tesorería.
6. Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.
7. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO XIV

Del Revisor Fiscal

Artículo 41: Calidades para ser elegido Revisor Fiscal:

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula profesional vigente y haber ejercido pública o privadamente su profesión en un lapso no inferior a cinco (5) años. Tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas, en cuyo caso, será por el mismo período para el cual fue elegido y deberá tener las mismas calidades del principal

Artículo 42: Elección del Revisor Fiscal y su suplente El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de miembros de la SCC, de terna presentada a ella por la Junta Directiva de la Sociedad y por mayoría simple de votos, para un período de dos (2) años, cuya labor iniciará a partir de la elección. Podrá ser reelegido en forma indefinida, a solicitud de la Junta directiva y con las mayorías anotadas en la asamblea General, caso en el cuál no habrá lugar a terna. El suplente será elegido por la Asamblea General y será el que haya tenido la segunda votación de los nombres de la terna propuesta para la elección del

principal. Podrán ser reelegidos en forma indefinida, a solicitud de la Junta Directiva.

Artículo 43: Funciones del Revisor Fiscal y su suplente

1. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la SCC y las Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia de la SCC y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
2. Inspeccionar asiduamente los bienes de la SCC y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos ó de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
3. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la SCC.
4. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga adjuntando si es necesario su dictamen o informe correspondiente.
5. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
6. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea

PARÁGRAFO: El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los Libros y si en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al término del período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

CAPITULO XV

De las cuotas

Artículo 44: Las cuotas para el sostenimiento financiero de la SCC son de tres (3) clases:

1. Cuota de ingreso ó Admisión: un salario mínimo
2. Cuota ordinaria ó Anual: un salario mínimo
3. Cuota extraordinaria.

Artículo 45: Todos los miembros de la Sociedad están obligados a pagar la cuota de ingreso y la cuota ordinaria anual, así como las extraordinarias que fije la Asamblea General. Los Miembros Honorarios no pagarán para esta membrecía

cuota de ingreso ni tampoco cuotas ordinaria ó anual. Los Miembros Asociados pagarán el cincuenta (50%) por ciento de la cuota de admisión y de la cuota anual. Los Miembros Adherentes pagarán el cincuenta (50%) por ciento de la cuota de admisión y no pagarán cuota ordinaria ó anual. Los miembros Correspondientes no pagarán cuota de admisión ni ordinaria. Los Miembros honorarios, Correspondientes, asociados y Adherentes estarán exentos del pago de cuotas extraordinarias.

CAPITULO XVI

Comisiones

Artículo 46: Existirá un Comité de Admisión el cual estará conformado por la Junta Directiva de la SCC, salvo en los casos descritos en el Artículo 13 Numeral 6.

Artículo 47: Existirá un Comité Científico integrado por los miembros de la Junta Directiva y los presidentes de los Capítulos de las Subespecialidades; este comité será el ente responsable, bajo la dirección y orientación del Presidente y la Junta Directiva de la SCC., de organizar, estructurar y dirigir el Congreso Nacional de Cardiología, con la colaboración de la Junta Directiva de la Seccional Regional correspondiente al sitio elegido para su realización. Así como también promover y organizar las bases de datos de conferencistas, expositores y temas para exponer en los congresos nacionales y se deberá reunir con la periodicidad que sea necesaria para la realización de su objeto y sus determinaciones se tomarán por consenso. El Presidente de la SCC. será el Presidente del Congreso Nacional de Cardiología. La Junta directiva designará al Presidente del Comité científico, quien podrá ser no miembro de este comité, quien a su vez se desempeñará como presidente del comité científico del congreso Nacional, este comité podrá a su vez crear los comités necesarios para la adecuada realización de los eventos.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva de la SCC., Podrá crear los comités que considere necesarios para el desarrollo, cumplimiento y realización de los objetos de los presentes estatutos y realizará la reglamentación de su funcionamiento mediante resoluciones de la Junta Directiva.

Artículo 48: La REVISTA COLOMBIANA DE CARDIOLOGÍA, será el órgano oficial de divulgación científica, académica y de información general de la SCC.

PARÁGRAFO 1: La Revista Colombiana de cardiología, tendrá un Editor quien será responsable de su dirección y funcionamiento científico. Será propuesto por la Junta Directiva de la SCC. , Para su nombramiento y elección por la Asamblea General, deberá ser un miembro de Número, ú Honorario que hubiese ostentado previamente la condición de miembro de número, tendrá un período de (2) años, que será simultáneo con el período de la Junta Directiva. Podrá ser reelegido sin límite de períodos.

PARÁGRAFO 2: El editor de la Revista de la SCC., Podrá nombrar los colaboradores ó comités científicos que en el desarrollo de su actividad requiera e informará a la Junta Directiva de la SCC de estos. Para el nombramiento de personal no científico ó administrativo, así como los contratos con las personas

naturales ó jurídicas para la edición, comercialización, diagramación coordinación editorial ó distribución de la revista, deberá solicitar, proponer, sustentar y solicitarlos ante la Junta Directiva de la SCC, quien será el ente en cabeza del Presidente de la SCC quien realice estos nombramientos y contratos.

PARÁGRAFO 3: El Editor de la Revista de la SCC conformará un comité editorial. El editor rendirá un informe de las actividades editoriales anual a la Asamblea General. Y a la Junta Directiva cuando esta se lo solicitare.

PARÁGRAFO 4: En caso de falta temporal ó absoluta del editor de la Revista de la SCC, el presidente de la SCC propondrá a la Junta Directiva el nombre de quien deba reemplazarlo para su aprobación y nombramiento por el lapso de tiempo faltante para el período para el cual fue nombrado originalmente, terminado el cual se procederá de acuerdo al Parágrafo 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 5: La Revista Colombiana de cardiología, su Editor y sus colaboradores científicos tendrán autonomía científica y se creará un centro de costos independiente dentro de la contabilidad de la SCC, para su control.

PARÁGRAFO 6: La SCC podrá tener otras publicaciones para cumplir con el objeto de los presentes estatutos, cuya dirección y funcionamiento será responsabilidad del Presidente y de la Junta Directiva de la SCC sea en forma directa ó por delegación que haga en un comité Editorial u oficina de publicaciones, cuya conformación será de nombramiento de la Junta directiva y su funcionamiento de responsabilidad de los miembros allí nombrados y de la Junta directiva.

CAPITULO XVII

De la liquidación

Artículo 49: La Sociedad se disolverá por las siguientes causales:

1. Por reducción del número de miembros a menos del requisito para su formación o funcionamiento.
2. Por decisión del 70% de los miembros con Voz y voto y a Paz y Salvo al momento de la decisión.
3. Por las demás causales de creación legal que llegaren a regir en el futuro

Artículo 50: Disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación y no podrá distribuir de suma alguna a los miembros, mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la Sociedad, si hay excedente éste pasará a una Institución sin ánimo de lucro que designe la Asamblea.

Artículo 51: El pago de las obligaciones que tenga la Sociedad se hará observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.

Artículo 52: La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador designado por la Asamblea General. Mientras no se haga nuevo nombramiento, actuará como tal, la persona que figure como Presidente de la Sociedad.

Artículo 53: Convocatoria de reforma de Estatutos, para reformar Estatutos deberá ser hecha por la Junta Directiva o por un número plural de miembros de número de la SCC, que represente por lo menos el diez por ciento (10%) de los

integrantes de la SCC, quienes deberán registrar la reforma propuesta ante el Secretario de la Junta Directiva de la SCC con una antelación de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de la Asamblea. El Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad deberá presentar la reforma estatutaria a cada uno de los miembros dentro de la convocatoria de la Asamblea, notificando que se entenderá cumplida por el envío a la dirección de cada uno de ellos con antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha que se acuerde para la referida Asamblea.

Artículo 54: Conformará quórum válido para evaluar y decidir sobre reforma estatutaria el 51% de los miembros con Voz y Voto, que conforman la SCC. Si después de transcurrida una hora de la convocatoria inicial no se obtiene este quórum en la primera vuelta, los asistentes podrán convocar a nueva Asamblea que podrá sesionar de inmediato y conformará quórum deliberatorio y decisorio, un número plural de Miembros a paz y salvo con la SCC que representa el 80% de los asistentes a la anterior Asamblea convocada. Para todos los efectos en esta segunda Asamblea permanecerán vigentes las mayorías estipuladas en los presentes estatutos. La reforma estatutaria aprobada en esa Asamblea, tendrá una segunda vuelta deliberatoria y decisoria en un lapso no inferior a cuarenta y cinco (45) días. Para la convocatoria a la segunda vuelta, se aplicarán las mismas reglas que para la convocatoria a la primera vuelta y el Secretario de la Junta Directiva deberá enviar en este caso a todos los miembros de la SCC el proyecto aprobado en la primera vuelta por los miembros que conformaron la respectiva Asamblea. La segunda Asamblea para el estudio de Estatutos que apruebe el proyecto que viene de la primera, deberá estar conformada por el 51% mínimo de los miembros de la SCC con capacidad de voz y voto en la Asamblea. Si pasada una hora no se llegare al quórum requerido, se podrá sesionar válidamente con el 80% de asistentes a la Asamblea inicial. En este caso la reforma definitiva de los Estatutos que debe entrar a regir a partir del momento de su aprobación Y de su aceptación e inscripción ante el organismo de vigilancia y control, deberá tener la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes de la Asamblea.

CAPITULO XIX

De la Constitución de las Seccionales Regionales

Artículo 55: Se establece por los presentes Estatutos que en cualquiera de los Departamentos, ó divisiones políticas equivalentes, en forma unitaria o agrupada, se podrá constituir una Seccional Regional. Tendrá un nombre que la identificará y hará referencia a la región geográfica que representa. Ningún Departamento o división política podrá tener más de una Seccional Regional.

Artículo 56: Las Seccionales Regionales tendrán autonomía en lo relacionado con su organización científica, con sus actividades económicas y elección de sus dignatarios. Para lograr una adecuada armonía y unidad en su funcionamiento, las Seccionales Regionales y cada uno de sus miembros deberá someterse a las normas contempladas en los presentes reglamentos y cumplir los Estatutos de la SCC. , observar y acatar las normas sobre organización y manejo contable de la Junta Directiva de la SCC., del Tesorero y Revisor Fiscal.

Artículo 57: La constitución de la Seccional Regional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cada Seccional Regional estará compuesta por un mínimo de diez (10) miembros de número de la SCC
2. Para poder pertenecer la Seccional Regional todos los miembros deberán residir en forma permanente en el Departamento, división política o zona geográfica que haya dado origen a la respectiva Seccional Regional, y deberán estar todos y cada uno de ellos a paz y salvo con la SCC.
3. Los interesados en la creación de una nueva Seccional Regional, si cumplen los requisitos antes citados, deberán presentar por escrito la respectiva solicitud a la Junta Directiva de la SCC, la cual estudiará la propuesta y por unanimidad dará la aprobación de la creación de una nueva Seccional Regional y procederá a su instalación.

CAPITULO XX

De los objetivos, de las Seccionales Regionales

Artículo 58: Las Seccionales Regionales de la SCC tiene los siguientes objetivos:

1. Desarrollar las actividades que tengan como finalidad elevar el nivel científico de sus miembros, de los grupos médicos que residan en su zona de influencia.
2. Fomentar la investigación y la divulgación de trabajos científicos sobre patología regional.
3. Organizar y planear seminarios, mesas redondas, simposios, cursos de postgrado, etc.
4. Procurar que todas estas actividades científicas se lleven a cabo tanto en la sede de la Seccional Regional como en otras ciudades de su zona de influencia.
5. Colaborar con la Junta Directiva, con los departamentos de cardiología de las facultades de medicina de su zona y con otras entidades médicas o de seguridad médico-social en todos los programas que puedan desarrollar y organizar conjuntamente
6. Lograr con su entusiasta labor científica que la SCC, sea una Sociedad más unida, activa, más fuerte y que represente verdaderamente los intereses de los cardiólogos a nivel nacional.

CAPITULO XXI

De la Directiva y de la Organización de las Seccionales Regionales

Artículo 59: La dirección y organización de las Seccionales Regionales estarán a cargo de:

1. La Asamblea General de la Seccional Regional
2. La Junta Directiva de la Seccional Regional

Artículo 60: De la Asamblea General de las Seccionales Regionales

1. La Asamblea de la Seccional Regional, estará constituida por los miembros Honorarios, de número, asociados y adherentes que asistan a la reunión. Solamente tendrán voz y voto en las deliberaciones los miembros honorarios y los de número que se encuentren a paz y salvo con la Tesorería de la SCC. Los demás tendrán derecho a voz pero no voto.
2. La Asamblea de cada capítulo deberá reunirse cuando menos una (1) vez al año, por lo menos tres (3) meses antes de la Asamblea General ordinaria de la SCC, que se convoca por Estatutos cada año, con ocasión del Congreso Colombiano de Cardiología o de Medicina Interna.

3. La citación de la Asamblea deberá hacerse por lo menos con treinta (30) días de anticipación. Harán quórum reglamentario con la mitad más uno de los miembros que tengan derecho a voz y voto.

4. Las decisiones de la Asamblea deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los asistentes que tengan derecho a voto, y seguirán las normas de citación a asamblea y de quórum a las generales de la SCC, descritas en los presentes estatutos.

5. De lo ocurrido en cada sesión de la Asamblea se dejará constancia en un acta, la cual deberá ser transcrita en el Libro de Actas, debidamente firmada y se enviará copia a la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo 61: Son funciones de la Asamblea de la Seccional Regional.

1. Elegir la Junta Directiva de la Seccional Regional para un período de dos (2) años, el cual comenzará simultáneamente con el de la Junta Directiva Nacional.

2. Elegir un Fiscal Médico

3. Podrá fijar una cuota ordinaria anual para sus miembros, diferente a la ordinaria anual de la SCC y cuotas extraordinarias si así lo considera conveniente.

4. Las demás funciones que la Asamblea de la Seccional Regional considere necesarias para la mejor organización de la Seccional.

CAPITULO XXII

De la Junta Directiva de la Seccional Regional

Artículo 62: La Junta Directiva de la Seccional Regional estará integrada así:

1. Un Presidente

2. Un Secretario

3. Un Tesorero.

4. Un Fiscal Médico

PARÁGRAFO: Su elección será mediante inscripción individual ante el Secretario de la Junta, con anticipación de 72 horas a la fecha de la Asamblea, será Presidente de la Seccional Regional quien obtenga la mayoría simple de votos, secretario quien obtenga la segunda votación numérica y Tesorero quien obtenga la tercera votación numérica. Para el cargo de fiscal Médico de la Seccional Regional, deberá haber inscripción individual para el cargo y votación independiente pero simultánea con la anterior, y será nombrado quien obtenga la mayoría simple.

PARÁGRAFO: Los Miembros de la Junta Directiva de la Seccional Regional tendrán todos Voz y Voto, menos el fiscal Médico, en las reuniones se tomará decisiones por la mayoría simple de votos.

Artículo 63: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Reunirse por lo menos cada tres (3) meses, ó en forma extraordinaria cuando el Presidente ó el fiscal Médico de la Seccional Regional lo requieran

2. Organizar y ejecutar todas las actividades científicas de la Seccional Regional, especialmente las consideradas como objetivos en los presentes reglamentos.

3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la SCC.

4. Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con la Seccional Regional.

5. Tramitar ante la Junta Directiva de la SCC, las solicitudes de ingreso a la SCC de los aspirantes de su Seccional Regional.
6. Colaborar con la Junta Directiva de la SCC en los programas científicos que se puedan organizar conjuntamente.
7. Convocar a la Asamblea de la seccional Regional.
8. Enviar un informe anual a la Junta Directiva de la SCC sobre el estado financiero y actividades desarrolladas, ó cuando la Junta Directiva de la SCC. ó el Fiscal Médico Nacional ó el Revisor Fiscal de la SCC. Lo soliciten...
9. Las demás funciones que le fije la Asamblea de la Seccional Regional.
10. Emitir su concepto ante el Comité de Ética de la SCC, sobre la posible pérdida de la calidad de miembro de cualquiera de sus asociados ó sobre los casos ó conceptos que este comité le soliciten ó consulten.
11. Informar a la Junta Directiva de la SCC, en los casos en que el número de miembros de número de la seccional Regional disminuyan a menos de diez (10) que los exigidos en los presentes estatutos, para proceder a su disolución y posterior adscripción a la seccional regional que geográficamente sea la más accesible, previa entrega al secretario y tesorero de la SCC de los libros de actas y de informes contables, financieros y balances. Podrá reiniciar actividades cuando los estatutos en cuanto a su conformación se cumplan.

Artículo 64: Son funciones del Presidente de la Seccional Regional:

1. Actuar como vocal en la Junta Directiva Nacional.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Seccional Regional.
3. Rendir informe a la Asamblea de la seccional Regional sobre las labores efectuadas durante el año.
4. Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas de la Seccional regional.
5. Todas las demás que le asigne la Asamblea General de la seccional Regional.

PARÁGRAFO 1: Los Presidente de las Seccionales Regionales, quienes a su vez actúan como vocales en la Junta Directiva de la SCC, tendrán derecho a voz y voto en dicha Junta.

PARÁGRAFO 2: El Presidente de la Seccional Regional no podrá ser reelegido en forma inmediata al término de su mandato. Habrá reelección pero en forma discontinua de por lo menos 2 períodos entre un nombramiento y otro.

Artículo 65: Son funciones del Secretario de la Seccional Regional:

1. Organizar, coordinar y ejecutar en colaboración con la Junta Directiva todas las actividades de la Seccional Regional.
2. Concurrir a las sesiones de la Junta y de la Asamblea de la Seccional Regional y llevar los libros de Actas.
3. Reemplazar al Presidente del la Seccional Regional con las mismas atribuciones y funciones, en sus faltas temporales o definitivas.
4. Colaborar con la Junta Directiva de la Seccional Regional en todos los programas científicos.

Artículo 66: Son funciones del Tesorero de la Seccional Regional:

1. Llevar la contabilidad de la Seccional Regional y manejar las cuentas bancarias con la autorización de la Junta Directiva de la Seccional Regional.
2. Presentar a la Junta Directiva de la Seccional Regional el proyecto del presupuesto anual y rendir informe anual a la Asamblea General de la Seccional Regional o cuando la Asamblea de la Seccional Regional, ó la Junta Directiva de la Seccional Regional o la Junta Directiva de la SCC lo requieran.

CAPITULO XXIII

Del Fiscal Médico de la Seccional Regional:

Artículo 67: Será elegido por la Asamblea General de la Seccional Regional y forma parte de la Junta Directiva de la Seccional Regional con voz pero sin voto y sus funciones serán:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebraren o cumplan por cuenta de la Seccional Regional se ajusten a lo prescrito en los estatutos de la SCC y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Seccional Regional.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva de la Seccional Regional con comunicación igual al fiscal médico de la Junta Directiva de la SCC, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Seccional Regional en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.
4. Vigilar que se cumpla el espíritu de las normas estatutarias y decisiones de la Asamblea General y de la Seccional Regional, así como las de Junta de la Seccional Regional con las cuales se desarrolle el cumplimiento del objeto de la Seccional Regional.

En Constancia se firma:

MIGUEL URINA TRIANA, MD. DANIEL CHARRIA GARCIA, MD.
Presidente SCC Secretario SCC

NESTOR SANDOVAL REYES, M D.
Fiscal Médico SCC
Comisión de aprobación del Acta:

GINA CUENCA MANTILLA, MD. ALFONSO PINZÓN ZABALETA, MD.